

**“RESOLUCIÓN NÚMERO 1579 DE 2019
(25 NOV 2019)**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1112 del 23 de agosto de 2019 mediante la cual se adoptó una medida de intervención administrativa por captación ilegal de recursos del público respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado “TELAR DE LOS SUEÑOS”, las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como “reciclaje”, y contra las siguientes personas JENNY DEL PILAR MARROQUÍN PALACIO identificada con cédula de ciudadanía número 52.728.210 LIZETH CAROLINA FLÓREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.503.937, CINDY MARITZA POLANCO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.416.242, MARTHA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 23.856.754, LUZ STELLA GOMEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.303.865, MARIA ALEXANDRA RAMIREZ SORA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.579.956, DIANA MARCELA GONZALEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.215.748, TULIA KATHERINE SALGADO CASAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.399.500, CARLOS ANDRES MONTENEGRO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.372.221 y OSCAR JAVIER SÁNCHEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.924.811 en su calidad de partícipes, promotores y receptores de dineros en este esquema.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROTECCIÓN
AL CONSUMIDOR FINANCIERO Y TRANSPARENCIA (E)**

“... RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 1112 del 23 de agosto de 2019, mediante la cual ésta Superintendencia impuso una medida administrativa por captación no autorizada de recursos del público respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado “TELAR DE LOS SUEÑOS”, las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como “reciclaje”, y CINDY MARITZA POLANCO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.416.242 y otros en su calidad de partícipes, promotores y receptores de dineros en este esquema.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente Resolución a la Superintendencia de Sociedades, para los fines propios de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. COMPULSAR copias de la presente Resolución a la Fiscalía General de la Nación para los fines pertinentes en las investigaciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación de la parte Resolutiva de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO. QUINTO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO según lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, al abogado JUAN CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificado con la C.C. 79.504.646 y tarjeta profesional número 84.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la señora CINDY MARITZA POLANCO RODRÍGUEZ o a ésta, el contenido de la presente Resolución, entregándole copia de la misma, y advirtiéndole que contra ella no procede ningún recurso, quedando agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 25 NOV 2019

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR FINANCIERO Y TRANSPARENCIA (E),**

JOSE CAMILO TORRES DUQUE”

El texto completo de la Resolución No. 1579 de 2019 puede ser consultado en el siguiente enlace del sitio web de la SFC https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1041423/r1579_19.pdf y una copia de la misma puede ser obtenida en la Secretaría General de esta entidad, ubicada en la calle 7 No. 4 - 49 de la ciudad de Bogotá, D.C.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Economía



Consejo de Estado ordenó al Ministerio de Minas y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) suspender la operación. iStock

Gas: producción de Drummond frenada en Cesar

Consejo de Estado argumenta que el gas metano asociado a mantos de carbón está incluido dentro del concepto de yacimientos no convencionales.

LA PRODUCCIÓN de gas metano asociado a mantos de carbón en 15 pozos que venía desarrollando la multinacional Drummond en el campo La Loma (Cesar), fue suspendida de tajo por el Consejo de Estado.

La razón, para el tribunal de lo contencioso la producción de este “gas metano asociado a mantos de carbón está incluido dentro del concepto de los yacimientos no convencionales (YNC)”.

En su sentencia a un incidente de desacato, el Consejo de Estado, le ordenó al Ministerio de Minas y Energía (MME) y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) suspender esta operación y otorga un lapso de tres meses para la clausura total de la extracción.

“Vencido ese término se impondrán multas sucesivas por cada día de retardo por el monto de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Smmlv) a cargo del MME, en cabeza

de la titular de la cartera o de quien haga sus veces, sin que se sobrepase en cincuenta (50) Smmlv”, señala la providencia.

El incidente de desacato fue denunciado por el ciudadano Esteban Antonio Lagos González apelando a la medida cautelar decretada por el Consejo de Esta-

do en noviembre de 2018 la cual suspendió las norma que reglamentaba la actividad de exploración y explotación (E&P) de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales (YNC) con la técnica del *fracking*.

El Consejo de Estado argumenta en su fallo contra Drummond que, a pesar de que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla) suspendió los procesos de licenciamiento ambiental para los YNC derivado de la medida cautelar, existe un posible desacato, no solo por parte de esta compañía, sino también de la ANH y Ecopetrol, ya que la citada operación en el campo La Loma se encontraba en plena actividad.

Subraya en el contenido de la sentencia que dentro del contrato E&P de hidrocarburos en este lugar, firmado en noviembre de 2004 entre ANH y la Drummond, esta compañía descubrió dos tipos de YNC,

uno de gas de esquisto (*shale gas*)

Por los hallazgos, la Anla otorgó en diciembre de 2015 la respectiva licencia para la perforación de 57 nuevos pozos de producción de gas y para siete pozos de reinyección de agua. Y en la misma se aclaró que el proceso se realizaría de manera vertical con fracturamiento hidráulico.

La tarea solo duró siete meses, desde marzo de 2018 hasta finales de septiembre del mismo año con la perforación de 15 pozos, los cuales se encuentran actualmente en plena operación.

Portafolio se trató de contactar con voceros de la compañía Drummond para obtener su versión, pero no tuvo respuesta, sin embargo logró establecer que no se pronunciará de la mera oficial hasta que no sean notificados de manera oficial.

De igual manera, que dejarán en claro a través de argumentos técnicos, que las tareas de fracturamiento hidráulico vertical en esos pozos culminaron mucho antes a la medida cautelar del Consejo de Estado.

Incluso irán más allá, para reiterar que en la actualidad esos 15 pozos se encuentran en etapa de producción, operación que está amparada con la Resolución 181495 del 2009.

Y subrayarán que el *fracking* se realiza con perforaciones horizontales, y que para el citado número de pozos la tarea fue de manera vertical, por lo que este desarrollo es una operación convencional. ☞



El ‘fracking’ se realiza con perforaciones horizontales, y que para el citado número de pozos la tarea fue de manera vertical”.